

**ESTATUTOS  
DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE  
FICOLOGÍA, A.C.**

(Modificación aprobada en Reunión Plenaria de la SOMFICO durante el VIII Congreso Mexicano de Ficología el 13 de noviembre de 2019).

La Paz, Baja California Sur  
noviembre de 2019

## **CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN**

### **DENOMINACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La Asociación Civil, sin fines de lucro, se denomina “**Sociedad Mexicana de Ficología**” y que al emplearse irá seguida de las palabras “**Asociación Civil**” o de sus abreviaturas “**A.C.**”.

### **DOMICILIO**

**ARTÍCULO 2.** El domicilio de la Asociación será, el de él o la Presidente(a) de la Mesa directiva en funciones y se fijará en la protocolización notarial de la elección de la nueva Mesa Directiva.

### **DURACIÓN**

**ARTÍCULO 3.** La duración de esta Asociación es indefinida. La nacionalidad de esta Asociación Civil es mexicana, y por tanto, se conviene como Cláusula de Admisión de Extranjeros. “Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se le considerará por ese simple hecho mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la nación mexicana”.

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 4.** El patrimonio de esta Asociación se forma:

- a.** Por las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la Mesa Directiva y que sean aportadas por los socios de acuerdo con los reglamentos y lineamientos que se establezcan, así como por donativos, apoyos o estímulos públicos que reciba por cualquier otro concepto.
- b.** Por los bienes muebles e inmuebles, equipo o vehículos que en cualquier forma tengan relación con el objeto social que se indica en el artículo 6.
- c.** Las regalías producto de la venta de las publicaciones y material de divulgación.
- d.** Cualquier otro recurso lícito.

**ARTÍCULO 5.** El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribible a persona física alguna o

a sus integrantes, o a personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## **OBJETO**

**ARTÍCULO 6.** El objeto de esta Asociación será:

**a.** Reunir a todas aquellas personas cuyas actividades científicas, profesionales o técnicas, educativas o de afición, estén enmarcadas dentro de la ficología o se relacionen directa o indirectamente con ella, a fin de lograr mayor acercamiento de ideas entre las mismas.

**b.** Promover el desarrollo de la Ficología en México.

**c.** Promover los vínculos entre las instituciones nacionales en las que se realicen estudios ficológicos en México.

**d.** Promover la formación de profesionales de la ficología en México y mejorar la enseñanza de esta disciplina en los diferentes niveles educativos.

**e.** Incrementar el intercambio entre investigadores, profesores y estudiantes de las diferentes instituciones nacionales.

**f.** Identificar, dar a conocer y promover las revistas científicas y de difusión mexicanas y latinoamericanas en las que se publiquen temas de ficología o relacionadas con ellas.

**g.** Establecer relaciones con organismos públicos o privados e instituciones científicas extranjeras interesadas en el desarrollo de las investigaciones sobre temas relacionados directamente con el estudio de las algas.

**ARTÍCULO 7.** El cumplimiento de estos fines se llevará a cabo celebrando reuniones, asambleas, congresos, conferencias, proyectos de investigación, excursiones, cursos de iniciación a la ficología. Editando publicaciones sobre temas relacionados directamente con el estudio de las algas.

## **CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 8.** La Asociación estará constituida por personas e instituciones de investigación, docencia y divulgación, así como organizaciones donde se realicen actividades profesionales

relacionadas con las algas, que soliciten su ingreso. Es una Asociación sin ningún fin de lucro o beneficio económico para sus miembros. Tampoco es una institución de beneficencia.

## **MEDIOS**

**ARTÍCULO 9.** Para alcanzar los objetivos mencionados la Asociación realizará las siguientes acciones:

- a.** Estimulará la creación de centros de información en cada institución para formar una red amplia de comunicación e intercambio de información.
- b.** Creará Comités especializados de asesoría en docencia e investigación, formados por especialistas en las diferentes áreas de la Ficología.
- c.** Además de los recursos aportados por sus miembros, obtendrá financiamiento, a través del Secretario(a) Administrativo(a), de agencias e instituciones nacionales e internacionales para la formación de profesionales especializados, para la elaboración de programas y proyectos conjuntos y para la realización de los Congresos Mexicanos de Ficología y otros eventos académicos.
- d.** Editará publicaciones periódicas y no periódicas de información general y de resultados de los trabajos científicos y educativos de los ficólogos mexicanos o extranjeros relacionados con las algas mexicanas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Podrán ser socios de esta Asociación las personas que, previa solicitud por escrito, en forma oral o por vía electrónica así lo soliciten, y cubran cada año su cuota anual, lo cual se validará con el recibo expedido por el (la) Secretario(a) Administrativo(a) de la Asociación, adquiriendo y renovando así la categoría de socio activo.

**ARTÍCULO 11.** Habrá cuatro clases de socios activos:

- a.** Socio regular, serán aquellos que soliciten a la Mesa Directiva a través del (la) Secretario (a) Administrativo (a) su afiliación y cubran la cuota correspondiente al año en curso.
- b.** Socio estudiante, serán aquellos que sean estudiantes de grado y posgrado y que sean avalados en esa condición por su asesor o tutor académico. Su afiliación debe ser solicitada a la Mesa Directiva a través del (la) Secretario (a) Administrativo (a).

**c.** Socios protectores, serán aquellas personas o entidades que se interesen por los fines científicos, culturales o profesionales de la Asociación y contribuyan a su desenvolvimiento (En este caso también podría aplicarse el económico).

**d.** Socios honorarios, serán aquellos que a juicio de la Mesa Directiva hayan realizado una actividad sobresaliente en la psicología o en favor de las actividades de la Asociación. El nombramiento será permanente y serán dispensados del pago de cuotas.

**ARTÍCULO 12.** Los miembros de la Asociación se reunirán trianualmente en Pleno durante el Congreso Mexicano de Psicología. En esta Reunión Plenaria se dará el informe de actividades de la Mesa Directiva saliente, se realizarán las elecciones correspondientes y se harán distinciones a psicólogos sobresalientes por su trabajo académico.

## **CUOTAS**

**ARTÍCULO 13.** El monto de las cuotas será determinada por la Mesa Directiva y será ratificada por la mayoría de los miembros (50% más uno) a través de voto directo o emitido por vía electrónica. Las cuotas serán pagadas directamente al Secretario(a) Administrativo(a).

**ARTÍCULO 14.** Las cuotas recibidas por el secretario(a) Administrativo(a) y su administración siempre estarán a disposición de cualquier socio que las solicite y serán publicadas en la página Web de la Sociedad.

**ARTÍCULO 15.** Serán deberes de los socios activos:

**a.** Cubrir anualmente la cuota de membresía correspondiente.

**b.** Colaborar con la presentación de trabajos, conferencias, exponer en talleres de demostración, participar en cursos, y en otras actividades de la Asociación, a solicitud o de común acuerdo con la Mesa Directiva de la misma.

**c.** Contribuir con noticias de interés psicológico para su difusión por la Asociación.

**d.** Responder a los llamados de la Mesa Directiva en lo referente a votaciones sobre asuntos de la Asociación o dar opiniones sobre asuntos relacionados con la psicología, en forma impresa o a través de la vía electrónica.

**ARTÍCULO 16.** Serán derechos de los socios activos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas, ya sea verbalmente o por vía electrónica.
- b. Recibir las publicaciones y las comunicaciones de la Asociación.
- c. Solicitar información y ayuda en problemas directamente relacionados con las actividades de la Asociación y del quehacer ficológico.

**ARTÍCULO 17.** Perderán la categoría de socios activos:

- a. Aquellos que cometan faltas graves de ética profesional o actos que desprestigien a la Asociación; esta resolución será definitiva.
- b. Aquellos que dejen de cubrir su cuota anual como socio, aunque podrán readquirir la categoría de socios activos poniéndose al corriente en sus cuotas de al menos cinco años previos y satisfaciendo nuevamente los requisitos que señala el artículo 6 de estos estatutos.

### **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** La dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva, elegida de la manera siguiente.

Durante el congreso mexicano y en la reunión plenaria será electo el Vicepresidente y el Presidente tomará posesión de su cargo. La Presidencia recae en el Vicepresidente(a) en funciones nominado y electo durante Reunión Plenaria del último Congreso Mexicano de Ficología celebrado. Será función del Presidente(a) entrante, presentar posteriormente a los miembros de su Mesa Directiva.

El Vicepresidente(a) de la Sociedad y del Congreso Mexicano será nominado(a) y electo(a) cada tres años durante el Congreso Mexicano de Ficología y pasará a ser el Presidente(a) del siguiente periodo. Las elecciones serán realizadas durante la sesión plenaria de la Asociación en dicho Congreso.

La Mesa Directiva entrará en funciones el 1° de enero del siguiente año de su elección. Todas las tareas y compromisos académicos y financieros contraídos por la Mesa Directiva saliente deben ser concluidos por esta última en un lapso que no exceda un año de terminadas sus funciones.

**ARTÍCULO 19.** El presidente(a) de la Mesa Directiva fungirá su cargo por un sólo periodo. Excepto, cuando un Vicepresidente(a) supla a un Presidente(a).

**ARTÍCULO 20.** En caso de que el presidente no pueda continuar con sus funciones, el Vicepresidente tomará el cargo para servir hasta el fin del ejercicio y en el que le corresponde. En caso de renuncia de otro miembro de la Mesa Directiva, el presidente nombrará al suplente.

**ARTÍCULO 21.** La Mesa Directiva de la Asociación, de manera conjunta o individual, tiene las siguientes facultades:

**a.** Dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la Asociación.

**b.** La adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipo o vehículos que en cualquier forma tengan relación con los fines sociales antes mencionados.

**c.** Representar a la Asociación con el poder más amplio, ante toda persona o autoridad administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime convenientes, así como interponer los recursos legales procedentes. En consecuencia, podrán hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes, recusar, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aun del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar su perdón al acusado, consentir resoluciones judiciales, subastar y aceptar adjudicación de bienes.

**d.** Otorgar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito en los términos más amplios del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y aperturar y manejar cuentas bancarias y de inversión. Estas facultades las tendrá el o la Presidente individualmente.

**e.** Otorgar y revocar toda clase de poderes.

f. Nombrar representantes institucionales en México que sirvan de enlace con la membresía o en otros países para ayudar en sus funciones. La Mesa Directiva podrá delegar sus facultades en el presidente o en la persona que designe.

g. Las facultades anteriores las tendrá el o la Presidente individualmente.

**ARTÍCULO 22.** La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a) general, un Secretario(a) académico, un Secretario(a) administrativo, un Secretario(a) de difusión y extensión con las siguientes funciones:

a. El Presidente(a) coordinará o impulsará las actividades de la corporación, presidirá la Reunión Plenaria, representará legalmente a la Asociación y tendrá voto de calidad. Una de sus funciones sustantivas será la consecución de fondos económicos para la Asociación, además de que organizará, junto con el Vicepresidente(a), el programa de actividades de la Asociación. De la iniciativa del Presidente(a) se derivarán beneficios para la Asociación, independientemente de su coordinación con la Mesa Directiva. Preside el Comité Organizador del Congreso Mexicano de Ficología.

b. El Vicepresidente(a) coordinará con el Presidente(a) las actividades de la Asociación. También colaborará en la consecución de fondos económicos para la Asociación y suplirá al presidente a solicitud del mismo o por ausencia temporal. De su iniciativa se derivarán beneficios para la Asociación. Sucederá al Presidente(a) saliente como Presidente(a) del siguiente periodo.

c. El Secretario(a) general, tiene como función la coordinación general de las diversas reuniones y actividades de la Mesa Directiva y de los Delegados Regionales; manteniendo siempre el vínculo entre todas estas instancias. Es el (la) responsable de la correspondencia de la Asociación. Actividades que lleva a cabo en colaboración con las instancias correspondientes.

d. El Secretario(a) académico fungirá también como coordinador(a) de asuntos y actividades académicas. Es el(la) representante de la Asociación ante las instancias pares con las que se establezcan relaciones. Se encarga de llevar las propuestas de la Mesa Directiva a las instancias académicas de la Asociación para su discusión y aprobación. Sus funciones primordiales son las de organizar las actividades implícitas en el apoyo académico, la colaboración y el intercambio y aquellas relacionadas con el uso y optimización de los recursos, permitiendo así que se cumplan y planeen las funciones básicas de la Asociación (generación, transmisión y difusión de la información).

e. El Secretario(a) administrativo es el(la) encargado(a) de realizar las actividades financieras de la Asociación, llevará la contabilidad de la Asociación y manejará sus fondos; recaudará las cuotas y donativos y rendirá un informe anual del estado financiero de la Asociación. Junto con el



Presidente(a), son los(las) encargados(as) de organizar actividades para la obtención de recursos extraordinarios y de autofinanciamiento. Con el Secretario(a) general planifica y calendariza el ejercicio presupuestal de la Asociación con el apoyo del Secretario(a) de difusión y extensión. Es el(la) responsable de mantener informados a los socios de los bienes y recursos de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, de los movimientos de ellos y de las acciones a tomar para acrecentar dichos recursos y medios.

f. El Secretario (a) de difusión y extensión, es el(la) representante de la Asociación ante los medios de difusión relacionadas con las actividades de la misma. Es encargado(a) de organizar la difusión de las propuestas de la Mesa Directiva, y las de todas las demás instancias de la Asociación. Es el(la) responsable de recopilación de material a difundir, de la edición, y elaboración técnica de los materiales escritos, gráficos, administrar las redes sociales y en general de todo tipo de medio que permita la comunicación entre los socios y con los psicólogos en general. Como responsable de la elaboración técnica debe organizar que los mecanismos de distribución de los materiales sean oportunos y efectivos a todos los socios, para ello debe conformar un equipo que contemple la selección, la producción y la distribución de los mismos. Agilizar y optimizar los recursos destinados a la elaboración de materiales científicos.

g. Cada miembro de la Mesa Directiva tendrá la responsabilidad especial de coordinarse con los otros miembros para la realización de las actividades del mismo, así como de proveer noticias relacionadas con su cargo para su difusión por la Asociación. Cuando algún miembro de la Mesa Directiva renuncie, tendrá la obligación de mantener y atender el cargo hasta la instalación de su suplente y de entregar al mismo la documentación correspondiente inventariada.

**ARTÍCULO 23.** La Mesa Directiva y el Presidente(a), deberán reunirse por lo menos una vez al año para definir las tareas a corto, mediano y largo plazo, para evaluar el desarrollo de las metas propuestas. Además de planear las actividades del próximo Congreso de la Sociedad Mexicana de Ficología.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 24.** Se impulsará a *Cymbella* como la publicación científica periódica a nombre de la Asociación. *Cymbella* es una revista de carácter científico conteniendo resultados de trabajos de investigación realizados por mexicanos o cuyo objeto de estudio tenga relación con México. La edición y contenido de esa revista será responsabilidad de un Editor Ejecutivo, quien deberá comunicar a la mesa directiva la conformación del Comité Editorial.

**ARTÍCULO 25.** Las publicaciones de carácter divulgativo o científico estarán a cargo de el Secretario(a) de difusión y, en caso de ser necesario, apoyado por el Editor en Ejecutivo de *Cymbella*.

**ARTÍCULO 26.** Las publicaciones serán distribuidas a los socios que hayan cubierto su cuota anual correspondiente, a las bibliotecas que lo soliciten en intercambio y a aquellas instituciones que por suscripción cubran una cuota especial que será fijada por la Mesa Directiva. Las publicaciones no periódicas serán financiadas y distribuidas de manera especial por los medios que la Mesa Directiva determine.

## **CAPÍTULO V DE LAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 27.** La Asociación contará con hasta seis delegados regionales conforme a la siguiente división sugerida del país: 1. Centro-Occidente, 2. Centro-Sur, 3. Sur-Sureste, 4. Noreste, 5. Noroeste, 6. Ciudad de México. La inclusión de los diferentes estados de la República en cada una de estas regiones dependerá de la disponibilidad de miembros delegados y de los intereses comunes entre diferentes estados. La elección de los delegados regionales se realizará a invitación del nuevo presidente(a).

**ARTÍCULO 28.** Los delegados deben ser socios activos de la Asociación y sus funciones serán:

- a. Comunicar a la Mesa Directiva, a través del Secretario general, inquietudes y propuestas de los miembros de la región correspondiente.
- b. Promover y coordinar actividades de la Asociación en la zona de su jurisdicción.
- c. Promover el aumento del número de socios.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASOCIACIÓN NATURALEZA**

**ARTÍCULO 29.** La Asociación no persigue fines lucrativos ni es una institución de beneficencia, sino que estará dedicada a la realización de los fines para los cuales fue establecida y organizada.

## **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 30.** La Asociación se disolverá por resolución durante Reunión Plenaria o por imposibilidad de continuar cumpliendo con el objeto para el cual fue constituida.

**ARTÍCULO 31.** Acordada la disolución, en Reunión Plenaria se designará dos o más liquidadores con las facultades y obligaciones inherentes al cargo que se les confiera.

**ARTÍCULO 32.** Una vez que la Asociación haya sido liquidada, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Público de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## **CAPÍTULO VII DE LOS REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 33.** En Reunión Plenaria se pueden dictar las disposiciones reglamentarias que se considere pertinentes, las cuales sin contradecir lo establecido en esta escritura, podrán ser complementarias.

**ARTÍCULO 34.** Las modificaciones a los estatutos podrán ser propuestas por cualquier miembro de la Asociación y deberán ser sometidas a la Mesa Directiva para que sean distribuidas a los demás miembros. Dichas propuestas deberán ser consideradas, en medida de lo posible, por los miembros fundadores o expresidentes de la Asociación antes de ser distribuidas. Las propuestas de modificaciones serán puestas a votación durante la sesión plenaria del Congreso y el trámite de legalización estará a cargo de la Mesa Directiva en funciones.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ASOCIADOS EXTRANJEROS**

**ARTÍCULO 35.** Los Asociados de nacionalidad extranjera tendrán todos los derechos, excepto formar parte de la Mesa Directiva en los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) general, Secretario(a) académico, Secretario(a) administrativo, Secretario(a) de difusión y extensión, estos cargos solo podrán ser desempeñados por asociados de nacionalidad mexicana.